



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ADMITE CONTESTACION DEMANDA - DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00064	00
DEMANDANTE	OSCAR JOBANY VALENCIA ZULETA						
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda allegada por COLPENSIONES, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Por otra parte, se le reconoce personería para actuar en representación de la llamada en garantía COLPENSIONES como apoderado principal al abogado **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, portador de la T.P. No. 150.960 del C.S.J. y como apoderada sustituta a la abogada **LAURA ESTRADA CALLE**, portadora de la T.P. No. 256.099 del C.S.J.; abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17822501>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros

dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (folios 22 a 103).

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores LAURA VALENCIA MARÍN, LUCY AMPARO ARANGO REYES, BEATRIZ ELENA SIERRA PULGARÍN, JHON JAIRO GIRALDO PÉREZ, JUAN CAMILO SUAZA ARBOLEDA, CLARA CECILIA ARBOLEDA ZULETA, ALBA ROCIO OSORNO OROZCO, CARLOS HERNANDO PAREJA MEJÍA, LUZ MARINA JIMENEZ GIRALDO, CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ LOPEZ, DIEGO IVAN TABARES VALENCIA, LUZ ELVIA BUSTAMANTE MONSALVE, CARLOS ESTEBAN LLANO ARBOLEDA, ALEXANDER GIRALDO MOSQUERA, ERIKA PATRICIA ORTEGA JULIO, MARÍA CECILIA PATIÑO RESTREPO, JUAN ESTEBAN VALENCIA ZULETA, HECTOR ALONSO HOYOS FLOREZ, ALBERTO EMILIO MARÍN PINO, SANTIAGO PÉREZ CIFUENTES, SANTIAGO VELASQUEZ RUA, MARÍA DENIS RUA RENDÓN, MICHAEL EDWIN VALENCIA GARCÍA y DIANA MARÍA PAREJA OSORIO; **advirtiéndose que se limita la recepción de la prueba testimonial a máximo 3 personas.** (Fl. 7 a 10).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 137 a 220).

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9dc94748c7a1f71ec70146263b450330843a9d0e5f42af016ecb764adf7f9d2**

Documento generado en 19/04/2023 01:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>